



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054 Fecha: 08/05/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00405	Ordinario	YUBELLY ANDREA LINARES RODRIGUEZ	LINA GORETTY ANDRADE VARELA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	07/05/2024	206-2	2
41001 41 05001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto decreta medida cautelar	07/05/2024		
41001 41 05001 2020 00413	Ordinario	CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto ordena oficiar AL BANCO ITAÚ	07/05/2024	135-1	1
41001 41 05001 2022 00105	Ejecutivo	JHON SEBASTIÁN VILLAMIL RICARDO	POLITECNICO JURISGLOBAL LTDA.	Auto resuelve corrección providencia	07/05/2024	91-94	2
41001 41 05001 2022 00414	Ordinario	ANDRES MAURICIO MEDINA ALVAREZ	AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	07/05/2024	163	1
41001 41 05001 2023 00036	Ordinario	VALENTINA MELO MORA	JOSE JAIME ARIAS HERRERA propietario establecimiento de Comercio RESTAURANTE WASEI	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	07/05/2024	101-1	1
41001 41 05001 2023 00196	Ordinario	YOHAN ANDRÉS DUSSÁN BAHAMÓN	YULI FABIOLA HERNÁNDEZ GUERRERO representante legal de PSICICOLA BOTERO S.A.	Auto ordena emplazamiento	07/05/2024	234-2	1
41001 41 05001 2024 00014	Ordinario	ROBERTH LEONER SANCHEZ GUZMAN	ENER-RAM S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar a los demandados	07/05/2024	39-40	1
41001 41 05702 2015 00244	Ejecución de Sentencia	GUSTAVO SANCHEZ TOVAR	DIEGO ANDRES MANRIQUE BARRETO	Auto decreta medida cautelar	07/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA08/05/2024



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-000405-00
Ejecutante YUBELLY ANDREA LINARES RODRÍGUEZ
Ejecutado CENTRO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS S.A.S

Neiva-Huila, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

En auto de 10 de julio de 2020, (Folio 45 Cuaderno 2 Proceso Digitalizado) el Despacho procedió a modificar la liquidación presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Concepto Acta de Conciliación No. 217:	\$1.800.000,00
Intereses moratorios (17-08-2019 a 28-11-2019)	\$ 130.104, 00
Costas del Proceso	\$140.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.070.104,00

Mediante auto de 26 de octubre de 2020, (Folio 59 Cuaderno 2 Proceso Digitalizado) el Despacho procedió a actualizar la liquidación presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Concepto Acta de Conciliación No. 217:	\$1.800.000,00
Intereses moratorios (17-08-2019 a 06-08-2020)	\$ 438.240, 00
Costas del Proceso	\$140.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.378.240,00

Posteriormente, con auto de 25 de octubre de 2022, el Despacho modificó la liquidación de crédito con corte a 30 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital		\$ 1.800.000
Total Intereses Mora (+) (17-08-2019 a 30-09-2022)		\$ 1.558.512,00
Abonos (-)		\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 3.358.512
Costas del Proceso		\$ 140.000



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.498.512
-----------------------	--------------

Mediante auto de 08 de junio de 2023, el Despacho, aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el valor de \$3.864.699,50, con fecha de corte el 25 de marzo de 2023.

Con memorial de 07 de noviembre de 2023, el apoderado actor allega actualización de la liquidación de crédito por un total de \$2.437.475 con fecha de corte 30 de octubre de 2023.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, (Archivo 48 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha de fecha **06 de septiembre de 2019**, (folio 06-07- del Cuaderno 1 proceso digitalizado), ni la liquidación que se encuentra en firme, en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, teniendo en cuenta que el apoderado no tiene en cuenta el valor de los intereses anteriores a marzo de 2023.

RESUMEN LIQUIDACIÓN:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,32%	AGOSTO	2019	13	2,41%	\$ 1.800.000,00	\$ 18.837,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 1.800.000,00	\$ 43.470,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.975,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.817,50
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.547,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.232,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.885,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.637,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.052,50
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 1.800.000,00	\$ 40.927,50
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 1.800.000,00	\$ 40.770,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 1.800.000,00	\$ 40.770,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 1.800.000,00	\$ 41.152,50
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 1.800.000,00	\$ 41.287,50
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 1.800.000,00	\$ 40.702,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 1.800.000,00	\$ 40.140,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 1.800.000,00	\$ 39.285,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.970,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 1.800.000,00	\$ 39.465,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 1.800.000,00	\$ 39.172,50
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.947,50
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.745,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.722,50
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.655,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.790,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.677,50
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.430,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.857,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 1.800.000,00	\$ 39.285,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 1.800.000,00	\$ 39.735,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 1.800.000,00	\$ 41.175,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 1.800.000,00	\$ 41.557,50
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 1.800.000,00	\$ 42.862,50
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 1.800.000,00	\$ 44.347,50
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 1.800.000,00	\$ 45.900,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 1.800.000,00	\$ 47.880,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 1.800.000,00	\$ 49.972,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 1.800.000,00	\$ 52.875,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 1.800.000,00	\$ 55.372,50
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 1.800.000,00	\$ 58.005,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 1.800.000,00	\$ 62.190,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 1.800.000,00	\$ 64.890,00
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 1.800.000,00	\$ 67.905,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 1.800.000,00	\$ 69.390,00
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 1.800.000,00	\$ 70.627,50
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 1.800.000,00	\$ 68.107,50
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 1.800.000,00	\$ 66.960,00
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 1.800.000,00	\$ 66.060,00
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,59%	\$ 1.800.000,00	\$ 64.687,50
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,50%	\$ 1.800.000,00	\$ 63.067,50
26,53%	OCTUBRE	2023	30	3,32%	\$ 1.800.000,00	\$ 59.692,50
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	3,19%	\$ 1.800.000,00	\$ 57.420,00
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	3,13%	\$ 1.800.000,00	\$ 56.340,00
23,32%	ENERO	2024	30	2,92%	\$ 1.800.000,00	\$ 52.470,00
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,91%	\$ 1.800.000,00	\$ 52.447,50
22,20%	MARZO	2024	30	2,77%	\$ 1.800.000,00	\$ 49.950,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.664.094,50

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
Concepto Acta de Conciliación No. 217	\$1.800.000



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Intereses moratorios (17-08-2019 al 30/03/2024)	\$2.664.094,50
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 140.000
<u>TOTAL</u>	<u>\$4.604.094,5</u>

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.604.094,5).

De otro lado, visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 51 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora como apoderado sustituto al practicante **JUAN CAMILO PLAZA GUTIÉRREZ**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado, y fijarla, con corte a 30 de marzo de 2024, en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.604.094,5).**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **JUAN CAMILO PLAZA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.755.865 de Acevedo, con código estudiantil No. 20192182675, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MAYO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **054.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00413 00
EJECUTANTE: CLARA MARÍA RIVERA SÁNCHEZ
EJECUTADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva – Huila, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de requerimiento a la entidad financiera BANCO ITAÚ.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 31 de octubre de 2022, el Despachó decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, acciones o cualquier otro título bancario o financiero que posea la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, identificado con NIT 900.388.536-6, y que se encuentren depositados en el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

En oficio de 30 de noviembre de 2022, el BANCO ITAÚ, informa que *“en nuestro Core bancario se encuentra registrada una orden de embargo con las mismas características del oficio de la referencia con fecha anterior, favor indicar si corresponde a una nueva medida cautelar”*.

El apoderado actor, mediante memorial de 17 de febrero de 2023, solicita que se requiera nuevamente a dicha entidad para que ponga a disposición del Juzgado los dineros objeto de la medida; teniendo en cuenta que no existe claridad respecto a si se registró o no el embargo por parte de del BANCO ITAÚ.

Mediante auto de 02 de marzo de 2023, el Despacho dispuso oficiar al BANCO ITAÚ, Con el fin de clarificar la efectividad de la medida cautelar decretada, la cual fue remitida por el Despacho mediante oficio 089 de 02 de febrero de 2023.

En auto de 10 de agosto de 2023, el Despacho ordenó oficiar por segunda vez al banco en mención, comunicación que fue remitida mediante oficio No. 330 de 10 de agosto de 2023. No obstante, a la fecha, la referida entidad bancaria no ha emitido respuesta a la medida cautelar decretada el 31 de octubre de 2022, por lo anterior, el Despacho procederá a oficiar nuevamente para que procedan de conformidad.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 C.G.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

OFICIAR al **BANCO ITAÚ** para que hagan efectiva la orden de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, acciones o cualquier otro título bancario o financiero que posea la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, identificado con **NIT 900.388.536-6**, y que fue comunicada mediante oficio No. 631 de 31 de octubre de 2022 y No. 330 de 10 de agosto de 2023, aclarando que se trata de una única orden, ya que no se ha decretado una medida cautelar diferente ante dicha entidad financiera.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 y 10 del C.G.P.). Límitese dicha medida a la suma de **\$4.000.000**, según lo dispuesto en el artículo 593 y 599 de C.G.P.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARIA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE MAYO DE 2024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**
Radicación **41001-41-05-001-2022-00105-00**
Demandante: **JHON SEBASTIÁN VILLAMIL RICARDO**
Demandado **POLITÉCNICO JURISGLOBAL LTDA.**

Neiva-Huila, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

El Despacho se pronunciará respecto del error por cambio de palabras en que se incurrió en el auto de 01 de septiembre de 2023, en el número de identificación de la demandada. Igualmente, respecto de la solicitud de embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada.

2. CONSIDERACIONES

De la corrección de las providencias proferidas el 01 de septiembre de 2023

El Despacho advierte, oficiosamente, que se incurrió en un error por cambio o alteración de palabras en el número de identificación de la sociedad demandada, en las providencias proferidas el 01 de septiembre de 2023, mediante las cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, pues, el NIT No. 900.084.891-0, corresponde a la sociedad **JURIS GLOBAL LTDA.**, y no a la demandada en este proceso, esto es, **POLITÉCNICO JURISGLOBAL LTDA.**, la cual se identifica con NIT. **No. 900.225.241-1.**

Al respecto se tiene que el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T., dispone lo siguiente:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda **providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (resaltado propio).*

El Despacho, ante la existencia del error advertido, considera procedente aplicar el artículo 286 del C.G.P., para los eventos en que el operador judicial o alguna de las partes advierten un error por **omisión, cambio o alteración de palabras**, caso en el cual puede proceder a su corrección en cualquier tiempo. De manera que, avistado el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección de los autos proferidos de 01 de septiembre de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Igualmente, ordenará levantar las medidas cautelares respecto de la sociedad que se identifica con el Nit No. 900084891; en su lugar, se dispondrá el decreto de las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la demandada, identificada con Nit No. 900225241-1, el cual corresponde efectivamente al **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.**

Del auto que siguió adelante la ejecución

Ahora bien, se observa que el auto que libró mandamiento de pago se notificó al correo electrónico que obra en el certificado de existencia de la sociedad **JURIS GLOBAL LTDA.**, la cual no es parte del presente proceso, y no a la sociedad **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.**, situación que podría conllevar una nulidad, de acuerdo al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., y vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, ya que las dos sociedades mencionadas son diferentes y tienen representantes legales diferentes.

En ese orden de ideas, se dispondrá dejar sin efectos el auto del 06 de febrero de 2024 que ordenó seguir adelante la ejecución y, en su lugar, se ordenará que, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se realice la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.**, a través de la secretaria del juzgado, al correo electrónico que se verifique en su Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Es pertinente anotar que aunque, en principio, no le está permitido al Juez revocar o modificar decisiones ejecutoriadas, no es menos cierto que los autos ilegales no atan al juez y no lo obligan a persistir en el error, así lo tiene decantado la Corte Suprema de Justicia:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹.

De la solicitud de nueva medida cautelar

El actor pretende se decrete el embargo del establecimiento de comercio, INSTITUTO POLITECNICO JURIS GLOBAL, identificado con matrícula 187247 - ubicado en la en la carrera 9 No. 20-45 – Chapinero (Neiva- Huila).

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL3859-2017, radicación 56009 del 10 de mayo de 2017. M.P. Fernando Castillo Cadena.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Conforme a lo anterior, por ser procedente, se decretará la medida cautelar solicitada, en atención a lo previsto en los artículos 101 y 102 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 593 y 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto de 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor del señor JHON SEBASTIÁN VILLAMIL RICARDO, identificado con No. C.C. 1.026.556.823 de Bogotá D.C. y en contra del POLITÉCNICO JURIS GLOBAL LTDA., identificada con NIT. No. 900.225.241-1, por las siguientes sumas de dinero: (...)”.

Las demás disposiciones del auto de 01 de septiembre de 2023, se mantendrán incólumes.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de 01 de septiembre de 2023, dictado dentro del presente proceso, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

“DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el POLITÉCNICO JURISGLOBAL LTDA., identificada con NIT. No. 900.225.241-1, depositados en cuentas corrientes, ahorros, secciones de ahorro, depósitos o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras: BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOMEVA CORPBANCA CREDIVALORES, BANCOLOMBIA. OFÍCIESE”.

Las demás disposiciones del auto de 01 de septiembre de 2023, se mantendrán incólumes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la sociedad **JURIS GLOBAL LTDA.**, identificada con NIT No. 900084891-0, en el entendido de que las mismas están dirigidas en contra de la sociedad **POLITÉCNICO JURIS GLOBAL LTDA.**, identificada con NIT. No. **900.225.241-1** Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 06 de febrero de 2024, que ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada, y en su lugar, **ORDENAR** que, una vez en firme este proveído, se realice la notificación del auto admisorio de la demanda, a través de la secretaria del juzgado, de forma electrónica al canal digital que la sociedad **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.** registre en el Certificado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de Existencia y Representación Legal actualizado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **INSTITUTO POLITECNICO JURIS GLOBAL**, identificado con matrícula 187247 - ubicado en la en la carrera 9 No. 20-45 – Chapinero de Neiva y el cual es propiedad de la demandada **POLITÉCNICO JURISGLOBAL LTDA**, identificada con NIT. No. 900.225.241-1, que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio del Huila. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MAYO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **054**.

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

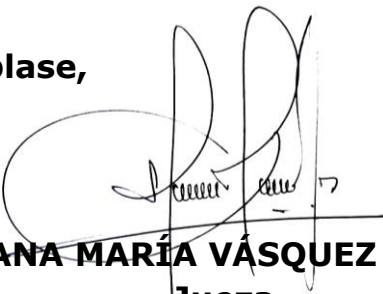
Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2022-00414-00**
Demandante **ANDRES MAURICIO MEDINA ALVAREZ**
Demandado **AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.**

Neiva-Huila, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 162, a cargo de la parte demandada.

En firme este proveído, vuelven las diligencias al despacho para resolver solicitud de ejecución de sentencia, visible a folios 1.4 del cuaderno No. 2, allegada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MAYO DE 2024.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **054**



SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

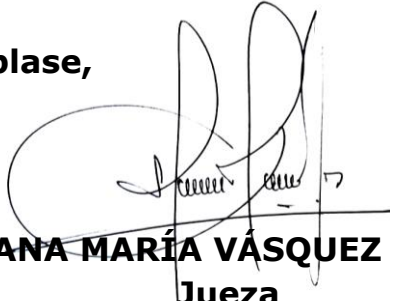
Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2023-00036-00**
Demandante **VALENTINA MELO MORA**
Demandado **JOSE JAIME ARIAS HERRERA**

Neiva-Huila, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 100, a cargo de la parte demandada.

En firme este proveído, vuelven las diligencias al despacho para resolver solicitud de ejecución de sentencia, visible a folios 4-12 del cuaderno No. 2, allegada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MAYO DE 2024.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **054**



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-000196-00
Demandante YOHAN ANDRÉS DUSSÁN BAHAMÓN
Demandado I.C. PISCÍCOLA BOTERO S.A.

Neiva-Huila, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

En atención a la prueba de notificación personal del demandado, este Despacho procede a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, (archivo 27 expediente) se verifica que se allegó citatorio para por aviso para notificación personal a la dirección KR 5 # 10 - 49 OF 501 de Neiva, debidamente cotejado y sellado, junto con el certificado de entrega emitido por INTERRAPIDISIMO, realizado el 04 de febrero de 2024; por lo anterior, se entiende cumplida la carga señalada en el artículo 292 del C.G.P.

No obstante, a la fecha la parte demandada no ha comparecido al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; igualmente, se intentó la notificación electrónica el 09 de febrero de 2024, a la dirección gerencia@botero.com.co, sin embargo, la misma fue infructuosa por *“Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error”*.

Por lo anterior, al haberse agotado en debida forma el trámite de notificación personal, sin que haya sido efectivo, de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., este despacho judicial, en aras de impartirle impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, considera pertinente ordenar el emplazamiento de la sociedad **I.C. PISCÍCOLA BOTERO S.A.** y proceder al nombramiento de curador para la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **I.C. PISCÍCOLA BOTERO S.A.**,

SEGUNDO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión del demandado **I.C. PISCÍCOLA BOTERO S.A.**, en el Registro Nacional de Personas



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **I.C. PISCÍCOLA BOTERO S.A.**, al Dr. **TOMÁS MAURICIO MURCIA PÉREZ**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico TOMASMAURICIO25@HOTMAIL.COM; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Adviértase que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MAYO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **054**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2024-00014-00
Demandante ROBERTH LEONER SÁNCHEZ GUZMÁN
Demandado ENER-RAM S.A.S.

Neiva – Huila, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **ROBERTH LEONER SÁNCHEZ GUZMÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **ENER-RAM S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #008 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 26 de febrero de 2024, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 15 de febrero de 2024, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **ROBERTH LEONER SÁNCHEZ GUZMÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **ENER-RAM S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Instar a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE MAYO DE 2024

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No. 054**

SECRETARIA